

RES. EXENTA D.J. N° 117-281-2023

ROL N° 075-2023

**PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 23 de noviembre de 2023

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 910, de 2022, del Ministerio de Hacienda la resolución exenta D.J. N° 117-161-2023; las presentaciones del sujeto obligado **Inverst Finanzas e Inversiones SpA;** y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, mediante resolución exenta D.J. N° 117-161-2023, de fecha 28 de junio de 2023, esta Unidad de Análisis Financiero formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inverst Finanzas e Inversiones SpA.**

La resolución exenta individualizada en el párrafo anterior, fue notificada al sujeto obligado **Inverst Finanzas e Inversiones SpA.,** con fecha 07 de julio de 2023.

Segundo) Que, con fecha 21 de julio del año 2023, encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado **Inverst Finanzas e Inversiones SpA.,** presentó un escrito de descargos administrativos en el presente procedimiento infraccional sancionatorio, haciendo un conjunto de alegaciones y acompañando una serie de documentos.

Tercero) Que, con fecha 01 de agosto de 2023, mediante resolución exenta D.J. N° 117-193-2023, se tuvieron por presentados los descargos administrativos, por acompañados los documentos, ha lugar la forma especial de notificación y se abrió un término probatorio de 8 días hábiles a fin de que el sujeto obligado rindiera las probanzas que estimare pertinentes.

La resolución exenta mencionada en el párrafo anterior, fue notificada mediante correo electrónico al sujeto obligado con fecha 08 de agosto de 2023.

Cuarto) Que, atendido el estado de este proceso administrativo, y atendido el principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la

ley N° 19.880, corresponde pronunciarse respecto de los cargos formulados y determinar si el sujeto obligado, tiene o no responsabilidad en las infracciones en referencia, según se señala a continuación.

I.- Incumplimiento a lo dispuesto en la Circular UAF N° 57 letras d) y f), en cuanto a revisar y verificar la información declarada por el cliente persona jurídica o estructura jurídica respecto a su(s) beneficiario(s) final(es), e implementar y ejecutar medidas de debida diligencia para determinar si un cliente persona jurídica o estructura jurídica declara como beneficiario(s) final(es) a un PEP.

De acuerdo con el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 146/2022, durante la revisión de los antecedentes solicitados y aportados por el sujeto supervisado, fue posible observar que tratándose de 18 (dieciocho) operaciones donde intervienen clientes personas jurídicas, en ninguna de ellas se adjuntó algún antecedente que diera cuenta de la obligación de verificar la información declarada por los clientes referente a su(s) beneficiario(s) final(es), tal como instruye la Circular N° 57, letra d).

Lo anterior se corrobora en los antecedentes aportados por el sujeto obligado. De la revisión de los mismos, se constata que no se acompañó información que respalde el cumplimiento de la aplicación de alguna medida tendiente a verificar lo declarado por dichos clientes en los respectivos formularios denominados “Declaración Jurada para la Identificación de Beneficiarios Finales de Personas y/o Estructuras Jurídicas” acompañados al presente proceso. Las operaciones referidas y los archivos revisados aportados por el sujeto obligado, son los que siguen:

N°	N° DE LA OPERACIÓN EN LA MUESTRA	DINERO	N° FACTURA	RAZON SOCIAL	RUT	NOMBRE ARCHIVO REVISADO
1	2	EFFECTIVO	7765	ACERO SIETE S.A.	76065652-6	7765.1
2	3	EFFECTIVO	7601	CASA DE CAMBIO FULL CAM LTDA	76442070-5	7601.1
3	5	EFFECTIVO	7793	COMERCIALIZADORA GLOBAL SPIRIT AND BEVERAGES SPA	76863723-7	7793.1
4	7	EFFECTIVO	7715	HIERRO SUR S.A.	76346738-4	7715.1
5	9	EFFECTIVO	7448	INVERSIONES MIGUEL ANGEL MANQUI COLIHUINCA E.I.R.L.	76494672-3	7448.1
6	11	EFFECTIVO	7716	INVERSIONES CUMBRES ANDINAS LIMITADA	76302887-9	7716.1
7	16	EFFECTIVO	7502	MORE EXCHANGE SPA	76611709-0	7502.1
8	18	EFFECTIVO	7482	MTX S.A.	96573510-4	7482.1
9	22	EFFECTIVO	7657	SERVICIOS FINANCIEROS GLOBAL BUSSINES TRUST LIMITADA	76369738-K	7657.1
10	23	EFFECTIVO	7544	SCE CHILE SPA	76793582-K	7544.1
11	26	EFFECTIVO	7778	WASHINGTON CAPITALS SPA	77301697-6	7778.1
12	30	EFFECTIVO	6858	INVERSIONES CUMBRES ANDINAS LIMITADA	76302887-9	6858.1
13	31	EFFECTIVO	6846	INVERSIONES CONTINENTAL LIMITADA	76503380-2	6846.1
14	32	EFFECTIVO	7074	LOS ALMENDROS SPA	773169675	7074.1
15	34	EFFECTIVO	6768	ROYAL ALMOND COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SPA	76464202-3	6768.1
16	35	EFFECTIVO	6780	TRANSPORTES BELLO E HIJOS LIMITADA	88397100-0	6780.1
17	36	EFFECTIVO	6806	ZESAL CARGO INTERNACIONAL S.A.	76303920-K	6806.1
18	39	EFFECTIVO	7083	SOC COM DE TURISMO CAMB INTERAG DE VIAJES TRANS DE PASAJ ZESAL LDTA	77648370-2	7083.1

En cuanto a la segunda parte del incumplimiento, fue posible observar que tratándose de los 18 clientes personas jurídicas, respecto de los beneficiarios finales declarados en el documento “Declaración Jurada para la Identificación de Beneficiarios Finales de Personas y/o Estructuras Jurídicas”, la entidad supervisada no acompañó ningún antecedente para 13 clientes personas jurídicas que dieran cuenta de la aplicación de medidas de debida diligencia reforzada, con la finalidad de determinar si un cliente persona jurídica o estructura jurídica que declara como beneficiario(s) final(es) a personas naturales es o no un PEP. Es necesario, indicar que el sujeto obligado tiene implementado la suscripción de un documento denominado

“Declaración de Ser o No (PEP), o tener vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)”, el cual contiene una declaración jurada simple para los clientes personas naturales, cuando estos intervienen en operaciones de cambio superiores a US\$5.000. Sin embargo, tal medida no se aplica para 13 clientes personas o estructuras jurídicas, respecto de sus beneficiarios finales personas naturales declarados por ellos, en conformidad al siguiente cuadro:

N°	N° DE LA OPERACIÓN EN LA MUESTRA	DINEROS	N° FACTURA	NOMBRE o RAZON SOCIAL	RUT	NOMBRE ARCHIVO REVISADO	OBERVACIÓN
1	2	EFFECTIVO	7765		76065652-6	7765.1	Falta la declaración jurada simple contenida en el documento “Declaración de Ser o No (PEP), o tener vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)” de los beneficiarios finales de los clientes personas jurídicas determinados en el documento “Declaración Jurada para la Identificación de Beneficiarios Finales de Personas y/o Estructuras Jurídicas” (Formato UAF) tenido a la vista.
2	3	EFFECTIVO	7601	CASA DE CAMBIO FULL CAM LTDA	76442070-5	7601.1	Falta la declaración jurada simple contenida en el documento “Declaración de Ser o No (PEP), o tener vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)” de los beneficiarios finales de los clientes personas jurídicas determinados en el documento “Declaración Jurada para la Identificación de Beneficiarios Finales de Personas y/o Estructuras Jurídicas” (Formato UAF) tenido a la vista.
3	11	EFFECTIVO	7716	INVERSIONES CUMBRES ANDINAS LIMITADA	76302887-9	7716.1	Falta la declaración jurada simple contenida en el documento “Declaración de Ser o No (PEP), o tener vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)” de los beneficiarios finales de los clientes personas jurídicas determinados en el documento “Declaración Jurada para la Identificación de Beneficiarios Finales de Personas y/o Estructuras Jurídicas” (Formato UAF) tenido a la vista.
4	16	EFFECTIVO	7502	MORE EXCHANGE SPA	76611709-0	7502.1	Falta la declaración jurada simple contenida en el documento “Declaración de Ser o No (PEP), o tener vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)” de los beneficiarios finales de los clientes personas jurídicas determinados en el documento “Declaración Jurada para la Identificación de Beneficiarios Finales de Personas y/o Estructuras Jurídicas” (Formato UAF) tenido a la vista.
5	18	EFFECTIVO	7482	MTX S.A.	96573510-4	7482.1	Falta la declaración jurada simple contenida en el documento “Declaración de Ser o No (PEP), o tener vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)” de los beneficiarios finales de los clientes personas jurídicas determinados en el documento “Declaración Jurada para la Identificación de Beneficiarios Finales de Personas y/o Estructuras Jurídicas” (Formato UAF) tenido a la vista.
6	22	EFFECTIVO	7657	SERVICIOS FINANCIEROS GLOBAL BUSSINES TRUST LIMITADA	76369738-K	7657.1	Falta la declaración jurada simple contenida en el documento “Declaración de Ser o No (PEP), o tener vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)” de los beneficiarios finales de los clientes personas jurídicas determinados en el documento “Declaración Jurada para la Identificación de Beneficiarios Finales de Personas y/o Estructuras Jurídicas” (Formato UAF) tenido a la vista.

N°	N° DE LA OPERACIÓN EN LA MUESTRA	DINEROS	N° FACTURA	NOMBRE o RAZON SOCIAL	RUT	NOMBRE ARCHIVO REVISADO	OBERVACIÓN
7	30	EFFECTIVO	6858	INVERSIONES CUMBRES ANDINAS LIMITADA	76302887-9	6858.1	Falta la declaración jurada simple contenida en el documento "Declaración de Ser o No (PEP), o tener vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)" de los beneficiarios finales de los clientes personas jurídicas determinados en el documento "Declaración Jurada para la Identificación de Beneficiarios Finales de Personas y/o Estructuras Jurídicas" (Formato UAF) tenido a la vista.
8	31	EFFECTIVO	6846	INVERSIONES CONTINENTAL LIMITADA	76503380-2	6846.1	Falta la declaración jurada simple contenida en el documento "Declaración de Ser o No (PEP), o tener vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)" de los beneficiarios finales de los clientes personas jurídicas determinados en el documento "Declaración Jurada para la Identificación de Beneficiarios Finales de Personas y/o Estructuras Jurídicas" (Formato UAF) tenido a la vista.
9	32	EFFECTIVO	7074	LOS ALMENDROS SPA	773169675	7074.1	Falta la declaración jurada simple contenida en el documento "Declaración de Ser o No (PEP), o tener vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)" de los beneficiarios finales de los clientes personas jurídicas determinados en el documento "Declaración Jurada para la Identificación de Beneficiarios Finales de Personas y/o Estructuras Jurídicas" (Formato UAF) tenido a la vista.
10	34	EFFECTIVO	6768	ROYAL ALMOND COMERCIALIZAD ORA Y DISTRIBUIDORA SPA	76464202-3	6768.1	Falta la declaración jurada simple contenida en el documento "Declaración de Ser o No (PEP), o tener vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)" de los beneficiarios finales de los clientes personas jurídicas determinados en el documento "Declaración Jurada para la Identificación de Beneficiarios Finales de Personas y/o Estructuras Jurídicas" (Formato UAF) tenido a la vista.
11	35	EFFECTIVO	6780	TRANSPORTES BELLO E HIJOS LIMITADA	88397100-0	6780.1	Falta la declaración jurada simple contenida en el documento "Declaración de Ser o No (PEP), o tener vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)" de los beneficiarios finales de los clientes personas jurídicas determinados en el documento "Declaración Jurada para la Identificación de Beneficiarios Finales de Personas y/o Estructuras Jurídicas" (Formato UAF) tenido a la vista.
12	36	EFFECTIVO	6806	ZESAL CARGO INTERNACIONAL S.A.	76303920-K	6806.1	Falta la declaración jurada simple contenida en el documento "Declaración de Ser o No (PEP), o tener vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)" de los beneficiarios finales de los clientes personas jurídicas determinados en el documento "Declaración Jurada para la Identificación de Beneficiarios Finales de Personas y/o Estructuras Jurídicas" (Formato UAF) tenido a la vista.
13	39	EFFECTIVO	7083	SOC COM DE TURISMO CAMB INTERAG DE VIAJES TRANS DE PASAJ ZESAL LDTA	77648370-2	7083.1	Falta la declaración jurada simple contenida en el documento "Declaración de Ser o No (PEP), o tener vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)" de los beneficiarios finales de los clientes personas jurídicas determinados en el documento "Declaración Jurada para la Identificación de Beneficiarios Finales de Personas y/o Estructuras Jurídicas" (Formato UAF) tenido a la vista.

En sus descargos administrativos el sujeto obligado expone que, en base a revisar y verificar la información declarada por el cliente persona jurídica o estructura jurídica respecto a sus beneficiarios finales, tanto el representante legal como los empleados de la empresa piden a los clientes que llenen la

Circular 57, apoyándolos a estos en el llenado de dicho documento con todas las personas jurídicas, así también la declaración del vínculo político (PEP) del representante legal.

Exponen los descargos que también se retomó la debida diligencia de recopilar más información de la estructura accionaria de las empresas que mantienen un vínculo permanente de operaciones, y así mismo identificar a los socios en posibles vínculos políticos y beneficiarios finales.

Acompañó al proceso sancionatorio documentación relacionada a 13 clientes, personas jurídicas (individualizadas en el último recuadro), en donde se encuentran las fichas de los beneficiarios finales de todas las personas naturales correspondientes a las mencionadas empresas, además de las respectivas fichas de declaración de personas expuestas políticamente de esas personas jurídicas.

En razón de los antecedentes aquí recopilados es posible determinar que, a la fecha de haber sido fiscalizado, el sujeto obligado incumplía la obligación de revisar y verificar la información declarada por el cliente persona jurídica o estructura jurídica respecto a su(s) beneficiario(s) final(es), e implementar y ejecutar medidas de debida diligencia para determinar si un cliente persona jurídica o estructura jurídica declara como beneficiario(s) final(es) a un PEP.

El incumplimiento en cuestión se determina en tanto el sujeto obligado no realizó un chequeo de la información referida a las personas naturales señaladas como beneficiarios de las empresas, así como los beneficiarios finales que tienen la calidad de Personas Expuestas Políticamente, como lo da cuenta el recuadro expuesto en la formulación de cargos administrativos. Se suma a lo anterior, que el proceso de fiscalización dio cuenta que no existía ningún antecedente para 13 clientes personas jurídicas que dieran cuenta de la aplicación de medidas de debida diligencia reforzada con la finalidad de determinar si un cliente persona jurídica o estructura jurídica que declara como beneficiario(s) final(es) a personas naturales es o no un PEP.

En los descargos administrativos presentados por el sujeto obligado, este señaló haber subsanado los incumplimientos detectados, acompañando, como dan cuenta los párrafos anteriores, documentos que han recopilado la información faltante, situación que si bien no tiene el mérito de desvirtuar los hechos verificados durante la fiscalización y que fundan los incumplimientos detectados, por ser posteriores a su detección, si constituyen una medida subsanatoria que atenúa la sanción a imponer.

Atendido lo aquí razonado, es posible establecer que a la fecha de haber fiscalizado al sujeto obligado **Inverst Finanzas e Inversiones SpA.**, este incumplía con su obligación de revisar y verificar la información declarada por el cliente persona jurídica o estructura jurídica respecto a su(s) beneficiario(s) final(es), e implementar y ejecutar medidas de debida diligencia para determinar si un cliente persona jurídica o estructura jurídica declara como beneficiario(s) final(es) a un PEP.

II.- Incumplimiento a lo dispuesto en la Circulares UAF N°s 54, 55 y 60, en cuanto a monitorear y revisar permanentemente a sus clientes en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referentes al

financiamiento del terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, publicadas en la página web de la UAF.

De acuerdo con el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 146/2022, ante las indagaciones realizadas sobre la obligación de monitorear y revisar permanentemente a sus clientes que realizan operaciones dentro de los umbrales exigidos en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referentes al financiamiento del terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, publicadas en la página web de la UAF, el oficial de cumplimiento entrevistado expresa que no se efectúa revisión o monitoreo permanente a dichos listados ONU.

En los descargos administrativos el sujeto obligado expone que la revisión se hacía por la página WORLDCOM PRIDE, hasta el año 2020 y se dejó de usar esta plataforma por el alto valor de su mantención anual, retomando con la pagina que facilita la Unidad de Análisis Financiero (<https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/>).

En razón de los antecedentes aquí recopilados, es posible determinar que, a la fecha de haber sido fiscalizado, el sujeto obligado **Inverst Finanzas e Inversiones SpA.** incumplía la obligación de revisar y chequear permanentemente a sus clientes en los listados ONU, que individualiza a grupos terroristas, personas físicas y entidades miembros de estos.

En este sentido, las afirmaciones hechas en el cargo administrativo no han sido controvertidas por el sujeto obligado en su escrito de descargos, pudiendo corroborarse de sus dichos la veracidad de los fundamentos fácticos del cargo en referencia.

Igualmente, de las alegaciones realizadas por el sujeto obligado no es posible verificar la subsanación al incumplimiento, debido a que no se ha acompañado antecedente probatorio alguno al proceso sancionatorio que de cuenta que de forma posterior a la fiscalización se hiciera el chequeo de los clientes en los respectivos Listados ONU, solo acompañando en el escrito de descargos administrativos, recuadros extraídos de un software de trabajo, que realizaría en el mencionado chequeo.

En consideración a lo aquí razonado, es posible establecer que a la fecha de haber fiscalizado al sujeto obligado **Inverst Finanzas e Inversiones SpA.**, este incumplía con su obligación de a monitorear y revisar permanentemente a sus clientes en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referentes al financiamiento del terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, publicadas en la página web de la UAF.

III.- Incumplimiento a lo dispuesto en la Circular UAF N° 49, de 2012, en su título VI, letra iii, respecto a desarrollar y ejecutar programas de capacitación permanente a sus empleados.

De acuerdo con el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 146/2022, en el proceso de fiscalización se detectó que el sujeto obligado cuenta con 7 empleados. El oficial de cumplimiento señaló en visita fiscalizadora que la última capacitación en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) fue realizada durante los años 2018 y 2019, prueba de aquello es que la entidad remite a

este Servicio el “PPT” impartido en dicha oportunidad, y las pruebas rendidas por los empleados Anthony López Quezada (07/06/2018), John Andrés Rojas Reyes (23/04/2019) e Ismael Anthony Mac-kenna Figueroa (23/04/2019).

De los antecedentes recopilados en el proceso de fiscalización, no hay constancia de haberse celebrado las mencionadas capacitaciones en el último año, a todos los empleados de la empresa, con los contenidos exigidos en la Circular UAF N° 49.

En sus descargos administrativos, el sujeto obligado expone que con fecha 21 de Julio 2023 desarrolló una capacitación de los contenidos que se encontraron débiles de cumplimiento en la fiscalización, y que se comprometió a fortalecerlos totalmente para cumplir normativa entregada por la Unidad de Análisis Financiero.

En cuanto a la prueba aportada por el sujeto obligado para acreditar sus alegaciones, acompañó material consistente en instrucciones de llenado del formulario N° 57, una declaración tipo de formulario PEP, ficha tipo sobre lista OFAC, listado de personal de la empresa con registro de asistencia de capacitación, y 6 cartas de compromisos de empleados de la empresa, en las que se comprometieron a recibir capacitación en materia de LA/FT, y a seguir una conducta ética en su trabajo en la empresa.

En conformidad a la información recabada en el presente proceso sancionatorio, es posible determinar que a la fecha de haber sido fiscalizado el sujeto obligado **Inverst Finanzas e Inversiones SpA.**, este incumplía con su obligación de desarrollar y ejecutar programas de capacitación permanente a sus empleados anualmente.

Lo anterior, atendidos los antecedentes recopilados en la visita fiscalizadora, complementados con los descargos presentados por el sujeto obligado, en los que admite las falencias detectadas en materia de capacitación, señalando expresamente que en el mes de julio de 2023 realizó una capacitación, es decir, ocho meses después de realizada la fiscalización in situ por parte de la UAF. Ello además, se corrobora de los antecedentes aportados por el sujeto obligado, que dan cuenta de la fecha en que se realizó dicha capacitación y el material usado en esta.

Del mérito de tales documentos por tanto, es posible ponderarlos como medidas subsanatorias y, por lo mismo, considerarlas como aminorante de la responsabilidad infraccional. no puede considerarse como una subsanación al incumplimiento detectado.

En considerando a lo aquí razonado, es posible establecer que a la fecha de haber fiscalizado al sujeto obligado **Inverst Finanzas e Inversiones SpA.**, este incumplía con su obligación de desarrollar y ejecutar programas de capacitación permanente a sus empleados.

IV.- Incumplimiento a lo previsto en la Circular N° 49, de 2012, en su título VI, letra ii, respecto a describir en el Manual de Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) los puntos mínimos indicados en la circular, y estar actualizado a la normativa del Servicio.

De acuerdo con el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 146/2022, se constató que revisado el Manual de Prevención de LA/FT del sujeto obligado, es posible evidenciar la ausencia de algunos de los elementos mínimos que debe contener todo Manual de Prevención LA/FT, según lo dispuesto en la Circular N° 49, título VI, letra ii.

En este sentido, se evidencia la ausencia de procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado de operaciones sospechosas a la UAF (numeral 3).

De la misma forma, revisado el contenido del Manual mencionado, es posible destacar la falta de actualización del mismo. Lo anterior, se evidencia según se detalla a continuación:

1) En los Anexos (Págs. 48 y siguientes), en particular, en el numeral 2 denominado “Circular N°48 Personas Expuestas Políticamente”. En él se hace referencia, incorporando todo el texto normativo de Circular N° 48; sin embargo, la mentada circular fue derogada por la Circular N°49 de fecha 03 de diciembre de 2012, que en su “Artículo Primero” la dejó sin efecto.

2) En los Anexos figura incorporada la Circular N° 49, de 2012, norma que fue complementada por la Circular N° 59, de 2019, que modifica los numerales III, V y IX de la Circular N°49, que se refieren a la Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC), a las transferencias electrónicas de fondos, y a los países y jurisdicciones de riesgo, respectivamente. Asimismo, en los anexos se ilustra la Circular N° 54, de 2015, norma que también sufre modificaciones a partir de la dictación de la Circular N°60, de 2019, en lo que refiere a Resoluciones de los Comités de Sanciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

3) Respecto del título denominado 3.6. “Procedimiento de registro especial y envío de operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000 o su equivalente a otras monedas”, en este se hace referencia a la frase “... o su equivalente en otras monedas”, no obstante, dicha frase fue modificada luego de la dictación de la ley N° 20.818 de fecha 2015, por “... o su equivalente en pesos chilenos”, al modificar el umbral del ROE desde 450 UF a US\$10.000 (dólares de Estados Unidos de América) o su equivalente en peso chilenos. Tal modificación fue también plasmada en la Circular N° 52 de 2015, con la finalidad de modificar dicha mención en las circulares UAF N°s 6, 7, 11, 12, 17, 18, 19, 34, 35, 36, 40, 42 y 50.

En sus descargos administrativos, el sujeto obligado expone que en relación al Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, se trabajó para actualizarlo y dejarlo a disposición de sus empleados, para leer e informarse nuevamente de las nuevas circulares y anexos otorgados por la Unidad de Análisis Financiero.

En razón de los antecedentes aquí recopilados, es posible determinar que a la fecha de haber sido fiscalizado, el sujeto obligado **Inverst Finanzas e Inversiones SpA.**, incumplía la obligación de contar con un Manual de Prevención de LA/FT que se encuentre actualizado a la normativa UAF.

Lo anterior, atendida la constatación hecha por los fiscalizadores de la UAF, en donde verificaron que el Manual de Prevención de LA/FT

carecía de contenidos mínimos que exigen las Circulares UAF, como da cuenta la constatación de hechos que dejó la fiscalización in situ.

Los descargos presentados no resultan efectivos para dejar sin efecto la sanción a imponer, por cuanto no se sustentan en ningún antecedente que de cuenta de la corrección de falencias del Manual de Prevención de LA/FT, es decir, no hay antecedentes probatorios presentados al proceso sancionatorio que sustenten las alegaciones vertidas.

Por las razones aquí entregadas, es posible determinar de manera inequívoca que al momento de ser fiscalizado, el sujeto obligado **Inverst Finanzas e Inversiones SpA.** incumplía con su obligación de contar con un Manual de Prevención de LA/FT que se encuentre actualizado.

Quinto) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes serían constitutivos de infracciones leves, establecidas en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913, por tratarse de incumplimientos a las obligaciones contenidas en las instrucciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N°s. 18, de 2007, y 49, de 2012 complementada con la 59, 54 y 55 de 2015, y 57 de 2017, en virtud del artículo 2°, letra f) de la referida ley, respectivamente.

Sexto) Que, las sanciones a las infracciones antes señaladas se encuentran establecidas en el numeral 1 del artículo 20 de la ley N° 19.913, consistiendo en amonestación y multa a beneficio fiscal de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Séptimo) Que, atendido lo señalado en el considerando precedente y tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la ley N° 19.913, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en el sistema preventivo implementado por el sujeto obligado **Inverst Finanzas e Inversiones SpA.**, atendida la actividad económica realizada por éste.

Asimismo, se ha tomado en especial y estricta consideración según lo previsto en la disposición legal citada, la capacidad económica del sujeto obligado **Inverst Finanzas e Inversiones SpA.**, la que consta de lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 146/2022, y en los antecedentes acompañados por el sujeto obligado en la etapa probatorio de este proceso.

Octavo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Inverst Finanzas e Inversiones SpA.**, ha incurrido en los incumplimientos señalados en el

considerando cuarto de la resolución exenta D.J. N° 117-161-2023 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución exenta.

2. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 35 (treinta y cinco Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Inverst Finanzas e Inversiones SpA.**

3. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23 de la ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

4. SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la ley N° 19.913.

5. DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.913.

6. SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

7. NOTIFÍQUESE la presente resolución a la casilla de correo electrónico que obra en el proceso sancionatorio.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
Director
Unidad de Análisis Financiero




JPC/ABD